

CONVENIO ESPECÍFICO DE LICENCIA

Entre la Universidad Nacional de Quilmes, denominada en adelante, la “UNQ”, representada en este acto por [....], con domicilio legal en la calle Roque Sáenz Peña N° 352, de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y [....] denominado en adelante la “EMPRESA”, representada en este acto por [....], con domicilio legal en [....] por la otra, y en forma conjunta denominadas las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio:

ANTECEDENTES

1°) La UNQ es una persona jurídica de carácter público creada el 23 de octubre de 1989 por Ley 23.749 del Congreso de la Nación, que tiene por misión la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del mas alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad.

2°) Las funciones básicas de la UNQ son la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura (cfr. artículo 6 del Estatuto de la Universidad).

3°) La UNQ es propietaria de la información confidencial, know-how, secreto industrial, patente y/o solicitud de patente que se describe en el Anexo I, en adelante la “Tecnología”.

4°) La EMPRESA es [....], y tiene por objeto [....]

5°) La EMPRESA desea ser designada Licenciataria **exclusiva** de la Tecnología en el territorio de la República Argentina, en adelante el “Territorio”, con el fin de utilizar la Tecnología para [....]; y la UNQ desea designar a la EMPRESA Licenciataria **exclusiva** de la Tecnología en el Territorio.

6°) Las PARTES se encuentran en consecuencia interesadas en suscribir el presente Convenio Específico de Licencia, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO – OTORGAMIENTO DE LICENCIA.

La UNQ concede formalmente a la EMPRESA una licencia **exclusiva** de uso de la Tecnología en el Territorio, con sujeción a los términos y condiciones del presente Convenio Específico.

La UNQ conserva el derecho a usar la Tecnología para **fines no comerciales**, incluyendo pero no limitándose a fines educativos, y de investigación y desarrollo.

La EMPRESA podrá sublicenciar la Tecnología únicamente con el acuerdo previo y escrito de la UNQ. En caso que la UNQ autorice a la EMPRESA a sublicenciar la Tecnología a un sub-licenciatarario aprobado por la UNQ, la EMPRESA no se liberará de ni limitará sus obligaciones bajo este Convenio, y se compromete a mantener indemne a la UNQ de cualquier reclamo derivado de la sub- licencia, incluyendo cualquier reclamo del sub-licenciatarario. En su caso, la EMPRESA deberá comunicar al sub-licenciatarario que la UNQ tendrá respecto del sub-licenciatarario, los mismos derechos de auditoría establecidos en este Convenio.

SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN.

El Anexo II prevé la forma de cálculo y términos de pago de la contraprestación que pagará la EMPRESA a la UNQ en virtud de este Convenio.

La mora en el pago de las contraprestaciones pactadas será automática y devengará intereses conforme la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina desde la fecha de mora hasta la fecha del efectivo pago.

Cualquier impuesto que la EMPRESA deba retener por causa o motivo de los pagos previstos en este Convenio, serán deducidos de dichos pagos, y

la EMPRESA emitirá las constancias fiscales de retención que correspondan, y las remitirá a la UNQ en oportunidad del pago.

[Cláusula para el caso de pago de regalías sobre venta de producto] A los efectos del presente Convenio: (i) "Producto" significa los productos que la EMPRESA elabore con utilización de la Tecnología; (ii) por "Precio Neto de Venta" significa el precio de salida de la EMPRESA al distribuidor/comprador de los Productos, neto de descuentos comerciales normales y habituales, devoluciones de Productos, impuesto a los ingresos brutos e impuesto al valor agregado.

[Cláusula para el caso de pago de regalías sobre venta de producto] Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de cada semestre calendario de vigencia de este Convenio, la EMPRESA entregará a la UNQ un informe escrito relativo al semestre vencido, detallando (i) cantidad de unidades elaboradas de los Productos, (ii) cantidad de unidades vendidas de los Productos, (iii) Precio Neto de Venta de cada uno de los Productos, (iv) Detalle de los descuentos que determinan el Precio Neto de Venta de los Productos (descuentos comerciales normales y habituales, devoluciones de Productos, impuesto a los ingresos brutos e impuesto al valor agregado), (v) Importe de las regalías a pagar expresados en pesos.

[Cláusula para el caso de pago de regalías] La UNQ podrá auditar, por sí o por terceros que designe, los rubros que conforman la base de cálculo de las regalías accediendo a los registros de la EMPRESA y documentación de la EMPRESA, que será puesta a disposición de la UNQ a simple requerimiento. La verificación se efectuará en la sede administrativa de la EMPRESA, en horarios hábiles y habituales de funcionamiento de su administración.

[Cláusula para el caso de pago de regalías] UNQ podrá impugnar la determinación y pago de regalías efectuado por la EMPRESA. Cualquier impugnación, discrepancia u objeción por parte de la UNQ, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las PARTES, será sometida a la decisión de la firma de Auditores que las PARTES designen, que tendrán acceso amplio a la documentación y registros relacionados, siendo la decisión de dichos

Audidores obligatoria para las PARTES. Los costos y honorarios de los Auditores serán pagados por la PARTE que no tuviera razón en su reclamo.

TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El otorgamiento a la EMPRESA de la licencia exclusiva de uso de la Tecnología no comporta ni podrá ser interpretado o invocado como una afectación al derecho de propiedad de la UNQ sobre la Tecnología licenciada, que subsistirá plenamente.

La UNQ y la EMPRESA deberán mantenerse mutuamente informadas sobre cualquier infracción o uso no autorizado de la Tecnología por parte de terceros. La [...] deberá inmediatamente emplear los mayores esfuerzos, incluyendo procedimientos administrativos judiciales y/o extrajudiciales, para obtener el cese de la infracción.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y/o documentación transmitida y/o conocida por las PARTES a los fines de la ejecución del presente Convenio, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766.

Toda la información y/o documentación que deba ser tratada como confidencial deberá contar con la leyenda "Información Confidencial" en un lugar visible, sea que la información se transmita vía electrónica, magnética o soporte papel. En caso de que no constare tal leyenda se deberá calificar la información conforme las circunstancias en que sea revelada.

Las PARTES se obligan a no revelar la Información Confidencial salvo en la medida en que lo exija la ley aplicable, una orden judicial firme o la misma fuere de público conocimiento.

La duración de esta obligación es por el plazo del presente, extendiéndose a los dos años posteriores a su extinción por cualquier causa.

Las PARTES deberán notificarse mutuamente sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa que solicite la revelación de la Información Confidencial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

fecha en la que la PARTE convocada fuera notificada de dicha orden, citación o petición. Las PARTES deberán solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial pertenecientes a ellas.

Las PARTES se comprometen a restituir, a la finalización del presente Convenio, toda la Información Confidencial transmitida y/o conocida por la ejecución del presente Convenio.

La publicación y/o difusión de la existencia del presente Convenio necesitará expresa conformidad de ambas PARTES sobre el texto a publicar con indicación de origen y autoría, respetando en todos los casos la presente cláusula de confidencialidad.

QUINTA: VIGENCIA. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

El presente Convenio regirá y tendrá efectos a partir de la fecha de su suscripción por las PARTES y permanecerá vigente durante el plazo de ... (...) años.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio en forma inmediata y mediando una notificación de su decisión a la otra PARTE en caso de incumplimiento de la otra PARTE, insolvencia, concurso de acreedores, quiebra, administración judicial o inhabilitación total o parcial, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivar del incumplimiento.

SEXTA: CESION DEL CONVENIO.

El presente Convenio ha sido suscripto teniendo en consideraciones las condiciones, potencialidades y características particulares de las PARTES. En consecuencia, las PARTES no podrán ceder a terceros total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Convenio sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

SEPTIMA: RELACIÓN DE LAS PARTES.

Ninguna de las cláusulas y condiciones del presente Convenio podrá ser interpretada de modo de considerar que existe entre las PARTES una relación

de agencia, representación, sociedad o joint venture ni constituye a alguna de las PARTES en agente o principal del otro ni confiere autoridad a las PARTES para obligar a otra PARTE.

[Cláusula para el caso de licencia para la fabricación de productos] La EMPRESA indemnizará y mantendrá a la UNQ indemne de y contra todo daño, gasto, costas (incluyendo honorarios profesionales razonables) derivados de reclamos de terceros vinculados directa o indirectamente con (i) defectos de fabricación de los Productos, (ii) la comercialización de los Productos, (iii) el uso de la Tecnología licenciada, y (iv) toda otra infracción, incumplimiento o causa imputable a la EMPRESA.

OCTAVA: JURISDICCIÓN – DOMICILIOS.

Ante cualquier desacuerdo, discrepancia o disputa derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las PARTES se comprometen a agotar de buena fe todas las instancias de negociación tendientes a poner fin al conflicto. La negociación se encontrará a cargo de los representantes de las PARTES que firman el presente Convenio o, en caso de imposibilidad o reemplazo, a quienes ellos designen por escrito.

En caso de no poder arribar a una solución satisfactoria, las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio especial en los lugares establecidos en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

Previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los ... días del mes de ... de

Por UNIVERSIDAD
NACIONAL DE QUILMES

Nombre:

Cargo:

Por

Nombre:

Cargo:

ANEXO I

DESCRIPCION DE LA TECNOLOGIA

ANEXO II

CONTRAPRESTACIÓN - TERMINOS DE PAGO